



# AYUNTAMIENTO DE BÁGUENA (Teruel)

C/ San Valentín nº 2 – D.P. 44320 – Tel. 978 73 30 01 – Fax. 978 73 30 01 – C.I.F.: P – 4403300-I  
Página Web: [www.aytobaguena.es](http://www.aytobaguena.es) Correo Electrónico: [ayto\\_baguena@comarcadeljiloca.org](mailto:ayto_baguena@comarcadeljiloca.org)

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21**

### **REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES:**

#### **Artículo 1.- Fundamento:**

En ejercicio de las facultad concedida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible:**

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial o utilización privativa de dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: Pabellón Municipal, Salón Multiusos de la Casa Consistorial.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local que constituye el hecho imponible.

#### **Artículo 4 Exenciones:**

Están exentos de la presente tasa las Asociaciones del Municipio, Comisión de Festejos e Instituciones públicas o privadas, que realicen actividades en beneficio de la comunidad.

#### **Artículo 5.- Devengo:**

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de los edificios municipales señalados en esta ordenanza

2.- El pago se efectuará previa liquidación.

## **Artículo 6.- Cuota tributaria:**

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será las siguiente: Cesión interés general: 20 € de 1 a 4 horas, con la ampliación en la misma proporción.

## **Artículo 7.- Responsabilidad de uso:**

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento legalmente establecido.

2.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio de pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fuera irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Dichas cantidades no podrán ser condonadas ni total ni parcialmente.

## **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las determinaciones de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla.

## **Disposición Final:**

La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincial.

En Báguena a 22 de septiembre de 2008.

APROBACIÓN: Pleno 26 de septiembre 2008

EXPOSICIÓN PÚBLICA: BOP 201 21 octubre 2008. 30 días

PUBLICADA DEFINITIVA: Boletín Oficial Provincia nº 243 de fecha 19 diciembre 2008